

William Gómez 115



Bogotá 19 de septiembre de 2014

ASOCIACION DISTRITAL DE EDUCADORAS CORRESPONDENCIA	
28 SET. 2014	
No. Radicación:	Hora: 8:55
RECIBIDO	

Jmabz

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	5130-S-139832
Fecha	2014/9/25
No. Referencia	E-

Señores
**ASOCIACION DISTRITAL DE EDUCADORAS
Y EDUCADORES ADE.**
 Calle 25 A N. 31 - 30
 Teléfono 3440742
 Bogotá D.C.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación dando cumplimiento al decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013 modificó la forma de liquidar las incapacidades así: "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior tanto en el sector público como en el privado. En consecuencia, procedió a realizar la liquidación de incapacidades en estos términos.

Sin embargo, esta situación generó una continua reclamación por parte de los docentes afectados con esta medida, por lo que ésta Dirección solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio de Educación Nacional para establecer los alcances en la aplicabilidad de este Decreto.

En respuesta, el Ministerio de Educación Nacional en oficio con radicado 2014EE62698 del 19 de agosto del presente año, manifestó "que a los docentes del sector oficial, cobijados por la Ley 91 de 1989, no le son aplicables aquellas normas que son reglamentarias de la Ley 100 de 1993, y que regulan el sistema de seguridad social integral, que se aplica para todos los regímenes generales de que trata dicha Ley. No obstante, si en alguna de esas normas, el legislador establece de manera expresa, que las disposiciones allí contenidas rigen inclusive, para los regímenes excepcionales, entre ellos, el de los docentes oficiales, se debe dar aplicación, dando cumplimiento a lo establecido en dicha Ley o reglamento, de presentarse esta situación."

Av. Eldorado No. 66 – 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
 Información: Línea 195

Elaboró José René Zamudio c.

**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	5130-S-
Fecha	2014 / /
No. Referencia	E-

En el mismo sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública, dio traslado de la solicitud al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante radicado 2014EE-1823 del 28 de agosto del presente año, entidad que se manifestó sobre la misma consulta indicando que: "a los docentes del sector oficial, cobijados por la Ley 91 de 1989, no le son aplicables aquellas normas que son reglamentarias de la Ley 100 de 1993, y que regulan el sistema de seguridad social integral, que se aplica para todos los regímenes generales de que trata dicha Ley. No obstante, si en algunas de estas normas, el legislador establece de manera expresa, que las disposiciones allí contenidas rigen inclusive, para los regímenes excepcionales, entre ellos, el de los docentes oficiales, se debe dar aplicación, dando cumplimiento a lo establecido en dicha Ley o reglamento, de presentarse esta situación."

En concordancia con los conceptos antes mencionados, la Secretaría de Educación a través de la Oficina de Nómina procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en la nómina del mes de octubre del presente año, con la devolución de lo correspondiente para cada caso por la aplicación del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013.

Atentamente,

Celmira yates P.
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano

Revisó

Claudia Patricia Ospina
Edgar Pira Ramírez

Jefe Oficina de Nómina *Claudia Ospina*
Profesional Especializado Dirección de Talento Humano

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Kel
Elaboró José René Zamudio c.

BOGOTÁ
HUMANA